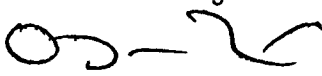


Ejecutivo 2021-00101-00

Al despacho la anterior demanda que fue enviada por el Juzgado 27 civil Municipal de Bucaramanga el 8 de marzo de 2021 sin ningún documento anexo. Bucaramanga, **17 MAR 2021**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **17 MAR 2021**

La presente demanda ejecutiva fue recibida del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, por lo tanto se AVOCA el conocimiento de las misma, por encontrarse el inmueble objeto de restitución dentro de nuestra comprensión territorial.

Estando al Despacho la presente demanda para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe allegar poder para actuar, así como los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Debe dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, esto es, acreditar el envío físico del escrito de la demanda y anexos al demandado, a la dirección de notificación suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda, lo anterior, teniendo en cuenta que no se presentó solicitud de medidas cautelares previas.

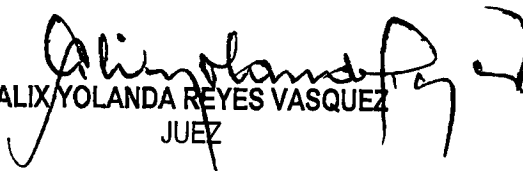
En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado instaurada por FINCAR LIMITADA contra ELENDA PAOLA DUARTE GUTIERREZ.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en Estados No. <u>022</u>. hoy, 18 MAR 2021  OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA Secretario
